

Expte.

DI-2328/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Institución ha elaborado recientemente una sugerencia motivada por la tardanza en la resolución de la solicitud de la renovación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) presentada durante el mes de mayo de 2013 por la señora ...

En dicha resolución el Justicia de Aragón solicita que dicha petición sea resuelta lo antes posible, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las circunstancias de la interesada (Expediente 1963/2013).

SEGUNDO.- Sin embargo, con fecha 21 de noviembre de 2013, se nos ha informado de que al haber agotado la prestación anterior, la señora ... se ha visto privada de gratuidad de la medicación a la que hasta la fecha había podido acceder, motivo por el que, se explica, llevaba casi tres semanas sin tomarla, si bien el día anterior a la presentación de la queja *Cáritas* le había proporcionado cierta ayuda para que pudiera comprar los medicamentos durante un mes, siendo sin embargo ésta una situación provisional.

En total, continuaba el escrito, la señora ... tenía que tomar trece medicamentos al día, como consecuencia de una enfermedad encuadrada en el ámbito de medicina interna, así como psiquiátrica.

TERCERO.- Como consecuencia de esta información adicional, esta Institución ha incoado en el día de hoy el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, con la intención de dirigirnos directamente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para que atienda este asunto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución

del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia dar respuesta a la necesidad de la señora ..., generada por la falta de pronunciamiento de su solicitud de petición de renovación del IAI, que conlleva como consecuencia la falta de medicamentos que diariamente esta ciudadana necesita al padecer varias enfermedades de carácter grave, entre ellas una de naturaleza mental.

En este sentido resulta un tanto ilógico que una persona a quien hasta ahora se le han pagado los medicamentos por carecer de ingresos, computando únicamente como tales los provenientes del IAI, se vea privado de ese beneficio por no haber resuelto en plazo la Administración el expediente de renovación de la prestación, dándose la situación de que careciendo ahora ya de cualquier recurso, tenga que verse obligado a pagar sus medicamentos, resultando del todo imposible.

Por razones humanitarias la Administración debería hacerse cargo de estas situaciones, sin necesidad de que estos ciudadanos se vean obligados a dirigirse a entidades privadas como ocurre en el caso que nos ocupa.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, valore la posibilidad de que la señora ... pueda beneficiarse de la gratuidad de los medicamentos que necesita.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE